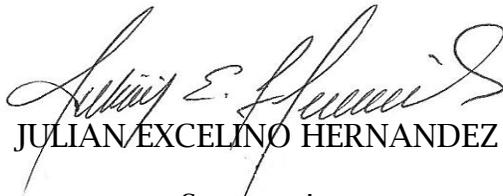




RADICADO: 2014-00007 01  
EJECUTIVO SINGULAR  
DE: DIAZ DIAZ MEDINA Y C.I.A. S.C.  
VS: TECNOTERRAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que contra la liquidación del crédito no se presentó ninguna objeción al respecto por parte de la persona ejecutada. El término de traslado se encuentra vencido. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del CGP. Se aprueba la presente liquidación del crédito.

No se señala el equivalente a las agencias en derecho por cuanto estas ya se encuentran señaladas en auto de fecha, 9 de agosto de 2018, folio 79 C. O.

NOTIFIQUESE

  
FRANCY NATASHA SANTA MARIN  
JUEZ